



Expediente: **056150646175**
 Radicado: **RE-05273-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **20/11/2025** Hora: **12:09:40** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-04558-2025** del 27 de octubre del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con NIT 890.906.295-4, por medio de su representante legal la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, quien actúa en calidad de autorizada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien para los efectos obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE SERENITY SENIORS LLANOGRANDE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-31508, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 04 de noviembre del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-08221-2025** fechado el 19 de noviembre del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio de interés se toma la vía Rionegro – Llanogrande y se ingresa por el retorno de La Amalita, a 300 metros al margen izquierdo se ubica proyecto de interés.*

3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, y hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto constructivo denominado “Serenity”.*



Imagen 1. Ubicación predio de interés

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Corresponden a arboles aislados en medio de potreros y zonas verdes ornamentales asociadas a la finca donde se va a desarrollar el proyecto. Muestran buenas condiciones generales. Se realiza censo forestal de los árboles al interior, no obstante, no todos serán objeto de aprovechamiento forestal. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles corresponden a las siguientes cantidades, especies y tratamiento:

| Nombre científico | Nombre común | Cantidad | ID inventario | Tratamiento |
|-------------------------------------|--------------------|-----------|--|-------------|
| <i>Caesalpinia pluviosa</i> | Acacia amarilla | 1 | 126 | |
| <i>Persea americana</i> | Aguacate | 5 | 9, 137, 138, 149, 173 | |
| <i>Meriania nobilis</i> | Amarrabollo | 1 | 67 | |
| <i>Araucaria heterophylla</i> | Araucaria | 1 | 177 | |
| <i>Vismia baccifera</i> | Carate | 1 | 75 | |
| <i>Cedrela montana</i> | Cedro tierra fría | 1 | 145 | |
| <i>Clusia rosea</i> | Chagualo | 2 | 36, 69 | |
| <i>Schefflera actinophylla</i> | Cheflera | 2 | 33, 131 | |
| <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 20 | 62, 64, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116 | |
| <i>Corymbia citriodora</i> | Eucalipto | 1 | 188 | |
| <i>Eucalyptus cinerea</i> | Eucalipto plateado | 2 | 66, 181 | |
| <i>Schinus terebinthifolia</i> | Falso pimiento | 1 | 74 | |
| <i>Psidium guajava</i> | Guayabo | 4 | 8, 15, 127, 174 | |
| <i>Tabebuia rosea</i> | Guayacán rosado | 1 | 134 | |
| <i>Cyathea sp.</i> | Helecho arbóreo | 6 | 76, 77, 78, 79, 80, 81 | |
| <i>Hibiscus elatus</i> | Majagua | 2 | 113, 124 | |
| <i>Citrus nobilis</i> | Mandarino | 2 | 23, 125 | |
| <i>Miconia sp.</i> | Miconia | 1 | 71 | |
| <i>Eriobotrya japonica</i> | Níspero | 1 | 179 | |
| <i>Ficus lyrata</i> | Pandurata | 2 | 73, 180 | |
| <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino romerón | 2 | 70, 92 | |
| <i>Albizia carbonaria</i> | Pisquiñ | 1 | 37 | |
| <i>Archontophoenix alexandrinae</i> | Palma reina | 11 | 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 118, 129, 130, 148 | |
| <i>Quercus humboldtii</i> | Roble tierra fría | 1 | 34 | |
| <i>Andesanthus lepidota</i> | Sietecueros | 2 | 32, 35 | |
| <i>Cecropia peltata</i> | Yarumo | 1 | 136 | |
| Total | | 75 | | |
| <i>Caesalpinia pluviosa</i> | Acacia amarilla | 6 | 2, 19, 20, 135, 140, 141 | Tala |
| <i>Senna pistaciifolia</i> | Alcaparro | 2 | 45, 46 | |
| <i>Miconia sp.</i> | Miconia | 1 | 183 | |
| <i>Meriania nobilis</i> | Amarrabollo | 3 | 41, 49, 72 | |
| <i>Cojoba arborea</i> | Carbonero zorro | 1 | 93 | |

| | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------|------------|--|------------|
| <i>Cedrela montana</i> | <i>Cedro tierra fría</i> | 3 | 133, 167, 169 | |
| <i>Cupressus lusitanica</i> | <i>Ciprés</i> | 12 | 60, 68, 90, 91, 94, 95, 100, 101, 147, 168, 171, 172 | |
| <i>Crotón magdalenensis</i> | <i>Drago</i> | 1 | 144 | |
| <i>Corymbia citriodora</i> | <i>Eucalipto</i> | 5 | 146, 184, 185, 186, 189 | |
| <i>Eucalyptus cinerea</i> | <i>Eucalipto plateado</i> | 1 | 51 | |
| <i>Syzygium paniculatum</i> | <i>Eugenio</i> | 1 | 38 | |
| <i>Schinus terebinthifolia</i> | <i>Falso pimiento</i> | 2 | 47, 48 | |
| <i>Pittosporum undulatum</i> | <i>Galán de noche</i> | 6 | 56, 57, 58, 59, 175, 176 | |
| <i>Psidium cattleianum</i> | <i>Guayaba argelina</i> | 5 | 28, 29, 30, 31, 119 | |
| <i>Acca sellowiana</i> | <i>Feijoa</i> | 1 | 117 | |
| <i>Psidium guajava</i> | <i>Guayabo</i> | 23 | 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 132, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166 | |
| <i>Handroanthus chrysanthus</i> | <i>Guayacán amarillo</i> | 1 | 89 | |
| <i>Cyathea sp.</i> | <i>Helecho arbóreo</i> | 3 | 25, 26, 27 | |
| <i>Euphorbia cotinifolia</i> | <i>Liberal</i> | 2 | 142, 143 | |
| <i>Citrus limon</i> | <i>Limón</i> | 2 | 139, 150 | |
| <i>Hibiscus elatus</i> | <i>Majagua</i> | 1 | 123 | |
| <i>Citrus nobilis</i> | <i>Mandarino</i> | 2 | 40, 151 | |
| <i>Miconia notabilis</i> | <i>Florentino</i> | 1 | 121 | |
| <i>Citrus aurantium</i> | <i>Naranjo agrio</i> | 1 | 18 | |
| <i>Citrus sinensis</i> | <i>Naranjo</i> | 2 | 22, 178 | |
| <i>Eriobotrya japonica</i> | <i>Níspero</i> | 4 | 10, 11, 21, 120 | |
| <i>Ficus lyrata</i> | <i>Pandurata</i> | 2 | 182, 187 | |
| <i>Syzygium malaccense</i> | <i>Pero de agua</i> | 1 | 39 | |
| <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | <i>Pino romerón</i> | 2 | 52, 55 | |
| <i>Albizia carbonaria</i> | <i>Pisquin</i> | 2 | 50, 53 | |
| <i>Quercus humboldtii</i> | <i>Roble tierra fría</i> | 6 | 43, 54, 61, 63, 165, 170 | |
| <i>Salix humboldtiana</i> | <i>Sauce</i> | 4 | 16, 17, 24, 65 | |
| <i>Cecropia peltata</i> | <i>Yarumo</i> | 1 | 42 | |
| <i>Cecropia telenitida</i> | <i>Yarumo plateado</i> | 2 | 1, 44 | |
| Total | | 112 | | |
| <i>Archontophoenix alexandrae</i> | <i>Palma reina</i> | 2 | 122, 128 | Trasplante |

De los individuos solicitados para tala se encuentran tres especies que presentan categoría de veda *Cyathea sp.*, *Retrophyllum rospigliosii* y *Quercus humboldtii*. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales y de flora silvestre.

Para los individuos de palma que serán objeto de trasplante, se deberá tener presente que en caso de no sobrevivir se deberá realizar su reposición en una relación 1:3 con especies nativas de la región.

Es importante mencionar que estos árboles objeto de tala sirven de forofito para el establecimiento y crecimiento de especies de flora silvestre en veda como epifita vascular (orquídeas y bromelias), las cuales se encuentran protegidas por medio de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Siendo así, se deberán realizar actividades de rescate y reubicación de estos especímenes. Las medidas de manejo recomendadas son:

- Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epítisimo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en recipientes y/o contenedores evitando la exposición directa al sol, se podrá tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

Adicionalmente, de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, para intervenir las especies frutales no se requiere solicitar permiso conforme el Artículo 2.2.1.12.13: "Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Por lo tanto, estas no serán objeto de autorización o reposición.



Imagen 2. Diseños del proyecto y árboles a intervenir

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrícolas y de uso múltiple.

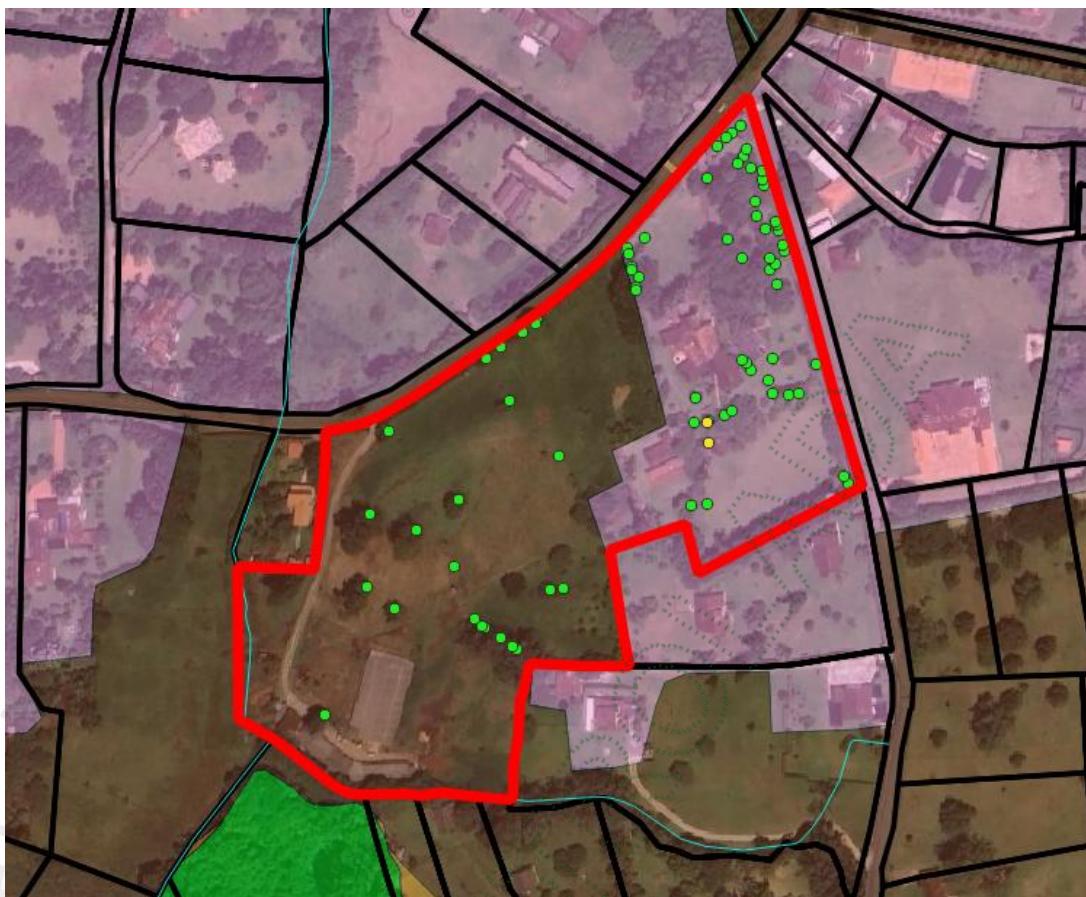


Imagen 3. Determinantes predio de interés

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto constructivo, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula (solo se tendrán en cuenta aquellos individuos con tratamiento de tala y trasplante y que no se determinan como frutal):

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
 h corresponde a la altura (total o comercial)
 ff es el factor de forma = 0,6

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | ID inventario | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|-----------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|-------------------------|
| Fabaceae | <i>Caesalpinia pluviosa</i> | Acacia amarilla | 6,5 | 0,5 | 6 | 4,9 | 3,2 | 2, 19, 20, 135, 140, 141 | Tala |
| Fabaceae | <i>Senna pistaciifolia</i> | Alcaparro | 5,8 | 0,4 | 2 | 0,8 | 0,5 | 45, 46 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Meriania nobilis</i> | Amarra bollo | 5,8 | 0,4 | 3 | 1,9 | 1,2 | 41, 49, 72 | Tala |
| Fabaceae | <i>Cojoba arborea</i> | Carbonero zorro | 11 | 0,7 | 1 | 2,7 | 1,7 | 93 | Tala |
| Meliaceae | <i>Cedrela montana</i> | Cedro tierra fría | 7 | 0,5 | 3 | 3 | 1,9 | 133, 167, 169 | Tala |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 6,6 | 0,5 | 12 | 26,2 | 17 | 60, 68, 90, 91, 94, 95, 100, 101, 147, 168, 171, 172 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Crotón magdalensis</i> | Drago | 4 | 0,1 | 1 | 0,02 | 0,01 | 144 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Corymbia citriodora</i> | Eucalipto | 10,6 | 0,5 | 5 | 9,5 | 6,2 | 146, 184, 185, 186, 189 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus cinerea</i> | Eucalipto plateado | 7 | 0,4 | 1 | 0,5 | 0,3 | 51 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Syzygium paniculatum</i> | Eugenio | 7 | 0,3 | 1 | 0,3 | 0,2 | 38 | Tala |

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volúmen total (m³) | Volúmen comercial (m³) | ID inventario | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Anacardiaceae | <i>Schinus terebinthifolia</i> | Falso pimienta | 6,1 | 0,3 | 2 | 0,9 | 0,6 | 47, 48 | Tala |
| Pittosporaceae | <i>Pittosporum undulatum</i> | Galán de noche | 4,1 | 0,3 | 6 | 1,4 | 0,9 | 56, 57, 58, 59, 175, 176 | Tala |
| Bignoniaceae | <i>Handroanthus chrysanthus</i> | Guaya cán amarillo | 5 | 0,1 | 1 | 0,02 | 0,01 | 89 | Tala |
| Cyatheaceae | <i>Cyathea sp.</i> | Helecho arbóreo | 3,7 | 0,2 | 3 | 0,2 | 0,1 | 25, 26, 27 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Euphorbia cotinifolia</i> | Liberal | 4,8 | 0,1 | 2 | 0,08 | 0,05 | 142, 143 | Tala |
| Malvaceae | <i>Hibiscus elatus</i> | Majagua | 6 | 0,4 | 1 | 0,5 | 0,3 | 123 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Miconia sp.</i> | Miconia | 6,5 | 0,3 | 1 | 0,3 | 0,2 | 183 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Miconia notabilis</i> | Florentino | 4,5 | 0,4 | 1 | 0,4 | 0,2 | 121 | Tala |
| Rosaceae | <i>Eriobotrya japonica</i> | Níspero | 4,5 | 0,3 | 4 | 0,6 | 0,4 | 10, 11, 21, 120 | Tala |
| Moraceae | <i>Ficus lyrata</i> | Pandurata | 10 | 0,4 | 2 | 1,7 | 1,1 | 182, 187 | Tala |
| Podocarpaceae | <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino romerón | 5,8 | 0,2 | 2 | 0,2 | 0,1 | 52, 55 | Tala |
| Fabaceae | <i>Albizia carbonaria</i> | Pisquín | 8,5 | 0,3 | 2 | 0,9 | 0,6 | 50, 53 | Tala |
| Arecaceae | <i>Archontophoenix alexandrae</i> | Palma reina | 4,9 | 0,2 | 2 | 0,2 | 0,1 | 122, 128 | Trasplante |
| Fagaceae | <i>Quercus humboldtii</i> | Roble tierra fría | 7,3 | 0,5 | 6 | 6,7 | 4,3 | 43, 54, 61, 63, 165, 170 | Tala |
| Salicaceae | <i>Salix humboldtiana</i> | Sauce | 7,2 | 0,2 | 4 | 1,2 | 0,8 | 16, 17, 24, 65 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia peltata</i> | Yarumo | 9 | 0,4 | 1 | 0,7 | 0,5 | 42 | Tala |

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volúmen total (m³) | Volúmen comercial (m³) | ID inventario | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|----------------------------|-----------------|---------------------|-----------------------|-----------|--------------------|------------------------|---------------|-------------------------|
| Urticaceae | <i>Cecropia telenitida</i> | Yarumo plateado | 10 | 0,2 | 2 | 0,5 | 0,3 | 1, 44 | Tala |
| TOTAL | | | | | 77 | 66,32 | 42,77 | | |

3.6 Registro Fotográfico:

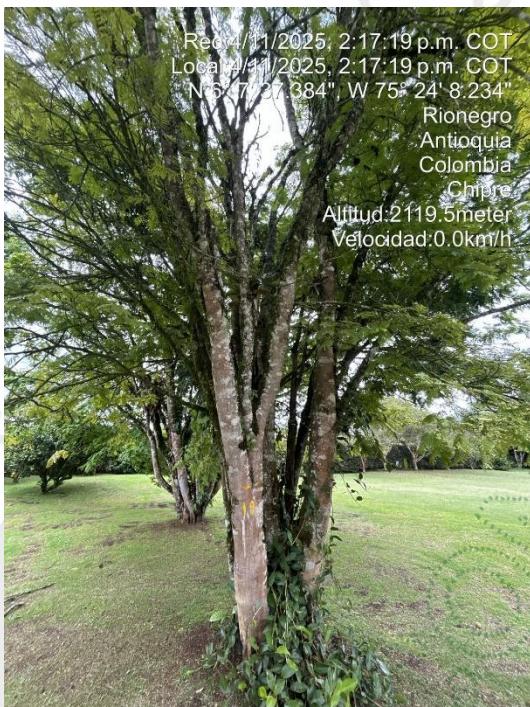




Imagen. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL por medio de tala y trasplante**, en el predio con FMI 020-31508, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen en total (m³) | Volumen en comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|------------------------------|--------------------|----------|-----------------------|---------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Fabaceae | <i>Caesalpinia pluviosa</i> | Acacia amarilla | 6 | 4,9 | 3,2 | 0,0001 | Tala |
| Fabaceae | <i>Senna pistaciifolia</i> | Alcaparrero | 2 | 0,8 | 0,5 | 0,00002 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Meriania nobilis</i> | Amarabbo | 3 | 1,9 | 1,2 | 0,00005 | Tala |
| Fabaceae | <i>Cojoba arborea</i> | Carbone ro zorro | 1 | 2,7 | 1,7 | 0,00004 | Tala |
| Meliaceae | <i>Cedrela montana</i> | Cedro tierra fría | 3 | 3 | 1,9 | 0,00006 | Tala |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 12 | 26,2 | 17 | 0,0003 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Crotón magdalenaensis</i> | Drago | 1 | 0,02 | 0,01 | 0,000001 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Corymbia citriodora</i> | Eucalipto | 5 | 9,5 | 6,2 | 0,0001 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus cinerea</i> | Eucalipto plateado | 1 | 0,5 | 0,3 | 0,00001 | Tala |

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|-----------------------------------|-------------------|-----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Myrtaceae | <i>Syzygium paniculatum</i> | Eugenio | 1 | 0,3 | 0,2 | 0,000007 | Tala |
| Anacardiaceae | <i>Schinus terebinthifolia</i> | Falso pimiento | 2 | 0,9 | 0,6 | 0,00002 | Tala |
| Pittosporaceae | <i>Pittosporum undulatum</i> | Galán de noche | 6 | 1,4 | 0,9 | 0,00006 | Tala |
| Bignoniaceae | <i>Handroanthus chrysanthus</i> | Guayacán amarillo | 1 | 0,02 | 0,01 | 0,0000008 | Tala |
| Cyatheaceae | <i>Cyathea sp.</i> | Helecho arbóreo | 3 | 0,2 | 0,1 | 0,000009 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Euphorbia cotinifolia</i> | Liberal | 2 | 0,08 | 0,05 | 0,000002 | Tala |
| Malvaceae | <i>Hibiscus elatus</i> | Majagua | 1 | 0,5 | 0,3 | 0,00001 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Miconia sp.</i> | Miconia | 1 | 0,3 | 0,2 | 0,000007 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Miconia notabilis</i> | Florentino | 1 | 0,4 | 0,2 | 0,00001 | Tala |
| Rosaceae | <i>Eriobotrya japonica</i> | Níspero | 4 | 0,6 | 0,4 | 0,00002 | Tala |
| Moraceae | <i>Ficus lyrata</i> | Pandurata | 2 | 1,7 | 1,1 | 0,00002 | Tala |
| Podocarpaceae | <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino romerón | 2 | 0,2 | 0,1 | 0,000005 | Tala |
| Fabaceae | <i>Albizia carbonaria</i> | Pisquín | 2 | 0,9 | 0,6 | 0,00001 | Tala |
| Arecaceae | <i>Archontophoenix alexandrae</i> | Palma reina | 2 | 0,2 | 0,1 | 0,000005 | Trasplante |
| Fagaceae | <i>Quercus humboldtii</i> | Roble tierra fría | 6 | 6,7 | 4,3 | 0,0001 | Tala |
| Salicaceae | <i>Salix humboldtiana</i> | Sauce | 4 | 1,2 | 0,8 | 0,00002 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia peltata</i> | Yarumo | 1 | 0,7 | 0,5 | 0,00001 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia telenitida</i> | Yarumo plateado | 2 | 0,5 | 0,3 | 0,000007 | Tala |
| TOTAL | | | 77 | 66,32 | 42,77 | 0,0010 | |

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0010 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017,

presentando áreas en las categorías: áreas agrícolas y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas conforme el POT del municipio.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto constructivo, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 Los árboles objeto de tala sirven de forofito para el establecimiento y crecimiento de especies de flora silvestre en veda como epifita vascular (orquídeas y bromelias), las cuales se encuentran protegidas por medio de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Siendo así, se deberán realizar actividades de rescate y reubicación de estos especímenes.

4.8 De los individuos solicitados para tala se encuentran tres especies que presentan categoría de veda Cyathea sp., Retrophyllum rospigliosii y Quercus humboldtii. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019. La Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales y de flora silvestre.

4.9 Para los individuos de palma reina que serán objeto de trasplante, se deberá tener presente que en caso de no sobrevivir se deberá realizar su reposición en una relación 1:3 con especies nativas de la región.

4.10 De acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, para intervenir las especies frutales no se requiere solicitar permiso conforme el Artículo 2.2.1.1.12.13: "Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Por lo tanto, estas no serán objeto de autorización o reposición."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08221-2025** fechado el 19 de noviembre del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de seis (06) individuos de la especie Galán de Noche, un (01) individuo de la especie Guayacán Amarillo, tres (03) individuos de la especie Helecho Arbóreo, dos (02) individuos de la especie Liberal, un (01) individuo de la especie Majagua, un (01) individuo de la especie Miconia, un (01) individuo de la especie Florentino, cuatro (04) individuos de la especie Níspero, dos (02) individuos de la especie Pandurata, dos (02) individuos de la especie Pino Romerón, dos (02) individuos de la especie Pisquin, dos (02) individuos de la especie Palma Reina (trasplante), seis (06) individuos de la especie Roble Tierra, cuatro (04) individuos de la especie Sauce, un (01) individuo de la especie Yarumo y dos (02) individuos de la especie Yarumo Plateado, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con NIT 890.906.295-4, por medio de su representante legal la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el

predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-31508, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | ID inventario | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|---------------------------------|--------------------|----------|--------------------|------------------------|--|-------------------------|
| Fabaceae | <i>Caesalpinia pluviosa</i> | Acacia amarilla | 6 | 4,9 | 3,2 | 2, 19, 20, 135, 140, 141 | Tala |
| Fabaceae | <i>Senna pistaciifolia</i> | Alcaparro | 2 | 0,8 | 0,5 | 45, 46 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Meriania nobilis</i> | Amarrabollo | 3 | 1,9 | 1,2 | 41, 49, 72 | Tala |
| Fabaceae | <i>Cojoba arborea</i> | Carbonero zorro | 1 | 2,7 | 1,7 | 93 | Tala |
| Meliaceae | <i>Cedrela montana</i> | Cedro tierra fría | 3 | 3 | 1,9 | 133, 167, 169 | Tala |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 12 | 26,2 | 17 | 60, 68, 90, 91, 94, 95, 100, 101, 147, 168, 171, 172 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Crotón magdalenensis</i> | Drago | 1 | 0,02 | 0,01 | 144 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Corymbia citriodora</i> | Eucalipto | 5 | 9,5 | 6,2 | 146, 184, 185, 186, 189 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus cinerea</i> | Eucalipto plateado | 1 | 0,5 | 0,3 | 51 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Syzygium paniculatum</i> | Eugenio | 1 | 0,3 | 0,2 | 38 | Tala |
| Anacardiaceae | <i>Schinus terebinthifolia</i> | Falso pimiento | 2 | 0,9 | 0,6 | 47, 48 | Tala |
| Pittosporaceae | <i>Pittosporum undulatum</i> | Galán de noche | 6 | 1,4 | 0,9 | 56, 57, 58, 59, 175, 176 | Tala |
| Bignoniaceae | <i>Handroanthus chrysanthus</i> | Guayacán amarillo | 1 | 0,02 | 0,01 | 89 | Tala |
| Cyatheaceae | <i>Cyathea sp.</i> | Helecho arbóreo | 3 | 0,2 | 0,1 | 25, 26, 27 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Euphorbia cotinifolia</i> | Liberal | 2 | 0,08 | 0,05 | 142, 143 | Tala |
| Malvaceae | <i>Hibiscus elatus</i> | Majagua | 1 | 0,5 | 0,3 | 123 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Miconia sp.</i> | Miconia | 1 | 0,3 | 0,2 | 183 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Miconia notabilis</i> | Florentino | 1 | 0,4 | 0,2 | 121 | Tala |
| Rosaceae | <i>Eriobotrya japonica</i> | Níspero | 4 | 0,6 | 0,4 | 10, 11, 21, 120 | Tala |
| Moraceae | <i>Ficus lyrata</i> | Pandurata | 2 | 1,7 | 1,1 | 182, 187 | Tala |

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | ID inventario | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|-----------------------------------|-------------------|-----------|--------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Podocarpaceae | <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino romerón | 2 | 0,2 | 0,1 | 52, 55 | Tala |
| Fabaceae | <i>Albizia carbonaria</i> | Pisquin | 2 | 0,9 | 0,6 | 50, 53 | Tala |
| Arecaceae | <i>Archontophoenix alexandrae</i> | Palma reina | 2 | 0,2 | 0,1 | 122, 128 | Trasplante |
| Fagaceae | <i>Quercus humboldtii</i> | Roble tierra fría | 6 | 6,7 | 4,3 | 43, 54, 61, 63, 165, 170 | Tala |
| Salicaceae | <i>Salix humboldtiana</i> | Sauce | 4 | 1,2 | 0,8 | 16, 17, 24, 65 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia peltata</i> | Yarumo | 1 | 0,7 | 0,5 | 42 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia telenitida</i> | Yarumo plateado | 2 | 0,5 | 0,3 | 1, 44 | Tala |
| TOTAL | | | 77 | 66,32 | 42,77 | | |

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) | | | | | | | |
|---|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto | Longitud (W) - X | | | Latitud (N) - Y | | | Z (msnm) |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| Predio FMI 020-31508 | -75 | 24 | 12,392 | 6 | 7 | 33,963 | 2115 |

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con NIT 890.906.295-4, por medio de su representante legal la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces, para que reponga por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(42 \times 3 = 126) + (24 \times 4 = 96) = 222$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra*)

revoluta), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. **La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.**

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 5.488.728), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 24.724, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **222 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) mes**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

3. Se deberá realizar la siembra de las especies *Quercus humboldtii* (Roble), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) y Helecho arbóreo (*Cyathea sp.*) en una relación 1:10, es decir, **deberá sembrar mínimo (60) individuos de la especie Roble, (20) individuos de la especie Pino romerón y (30) Helecho arbóreo** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

3.1 La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con NIT 890.906.295-4, por medio de su representante legal la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces, que deberá realizar actividades de rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda como epifita vascular (orquídeas y bromelias), establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA que se ubican sobre los árboles objeto de aprovechamiento. Las medidas de manejo recomendadas para esto son:

- Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste paragarantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en recipientes y/o contenedores evitando la exposición directa al sol, se podrá tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con NIT 890.906.295-4, por medio de su representante legal la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1** Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- 2** Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- 3** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5** Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 6** Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.**
- 9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.**
- 10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.**
- 11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.**
- 12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.**

13. Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. **Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi

contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar trámites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo **REQUERIR** a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A**, con NIT 890.906.295-4, por medio de su representante legal la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150646175

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 19/11/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya